

Constancia:

Señora Juez, me permito informarle que dentro del término concedido la parte demandante no subsanó el requisito exigido en el documento pdf #12 del Expediente Digital.

Medellín, 12 de octubre de 2021

JULIAN MAZO BEDOYA

Secretario

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Medellín, doce de octubre de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
Demandado	COMPARTA EPS-S
Radicación	05001 31 03 014 2019 00554 00
Asunto	Rechaza demanda y devuelve anexos, no dar trámite a solicitudes. Ordena Oficiar

Vista la constancia anterior y como efectivamente se observa que la parte demandante no subsanó el requisito exigido en la providencia contenido en el documento pdf#12 del expediente digital, en el cual prospero el recurso de reposición presentado por la parte demandada y dejó sin valor y efecto el auto que inicialmente había librado mandamiento de pago, por lo tanto, se procedió por este Despacho a inadmitir la demanda para que cumpliera con el requisito exigido y como no se hizo por parte interesada, se habrá de rechazar la misma.

Además, no se hace necesario pronunciamiento respecto a los escritos contenidos en los documentos pdf #13 a 22 del expediente digital, por cuanto en la presente demanda a raíz de que se dejó sin valor y efecto el auto que libró mandamiento de pago y se procedió a su inadmisión, y como la parte actora no subsanó el requisito exigido, el Despacho ha de rechazar la misma y ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por otra parte, como al momento de presentarse la demanda, solicitaron medidas cautelares y el Despacho por auto contenido en el documento pdf #01 del Cuaderno #02, fue negado el embargo de los dineros que a título de compensación o cualquier otro concepto tenga la Administradora ADRES a favor de la accionada, el apoderado

judicial de la parte actora interpuso el recurso de reposición y apelación, en donde el Juzgado no repuso y concedió la apelación ante el Superior, pero como se ha de rechazar la demanda, se ordenará oficiar al Superior para que se abstenga de resolver la apelación.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva instaurada por la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA en contra de COMPARTA EPS-S, y ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose, archívese las diligencias. (Art. 85 del C.P.C.).

Se ordena Oficiar al Superior para que se abstenga de resolver la apelación por cuanto la presente demanda se ha rechazado.

NOTIFIQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020,
Ministerio de Justicia y del Derecho)

3.

Firmado Por:

Muriel Massa Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d948da60a424d1c09327ef4d6112172683dde753c9e1ef1d3fe26d6631d7c5b

Documento generado en 13/10/2021 05:50:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>